

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, quedará verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.—(Gaceta del 13 de Septiembre de 1888.)

(Gaceta del 1.º de Septiembre de 1888.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de Cartagena contra lo resuelto por la Junta arbitral, que acordó que no procedía la rectificación del adeudo, en virtud de reparo, de 125 sacos pimienta procedente de Marsella, despachados por D. Carmelo Marín con declaración número 5.365187, y cuyo aforo se ordenó se rectificase por la primera columna del Arancel, á causa de no haberse presentado certificación de la Aduana de Marsella que acreditase que la mercancía era originaria de país convenido:

Resultando que en la disposición 12 del Arancel no aparece la pimienta entre los artículos coloniales para cuyo despacho se exige el mencionado requisito; pero que en la Real orden de 1.º de Junio de 1885, de donde aquel precepto procede, está incluido aquel fruto en unión del azúcar, café, cacao, clavo de especia, canela y té, y de aquí se infiere que al redactarse el Arancel vigente se dejó de expresar la palabra pimienta por omisión material, y

Considerando que de la expresada omisión no puede hacerse responsable al interesado;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver:

1.º Que quede subsistente en el caso de que se trata el aforo por la segunda columna del Arancel; y

2.º Que se corrija para lo sucesivo la disposición 12 del Arancel, y se considere comprendida la pimienta entre los artículos coloniales, para cuyo despacho se necesita certificación de la Aduana extranjera, cuando proceden de Europa, á tenor de lo prescrito en la Real orden de 1.º de Junio de 1885.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1888.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO CIVIL.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES—CIRCULAR.

Noticioso este Gobierno de que muchos pueblos de la provincia que no han remitido al mismo sus presupuestos ordinarios para el actual ejercicio, ha sido por esperar á que la Superioridad fijé el tipo sobre el impuesto de consumos, razón por la cual se halla el servicio de referencia considerablemente retrasado, he dispuesto recordárselo, concediendo para la presentación de dichos documentos á los señores Alcaldes que los tengan formados, el improrrogable plazo de ocho días y el de diez y ocho solamente á los que no se hallen en este caso.

Y prevengo á unos y otros, que no ha de servirles de disculpa para el más puntual y exacto cumplimiento de dicho servicio la falta de conocimiento acerca del tipo fijo de aquél impuesto, toda vez que de resultar alguna alteración, ya saben que en tales casos les queda el recurso de las liquidaciones y presupuestos adicionales, donde pueden y deben hacer cuantas modificaciones creyeren necesarias.

Zamora 12 de Septiembre de 1888.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Circulares.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Santiponce (Sevilla), cuyos nombres y señas á continuación se expresan, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Zamora 14 de Septiembre de 1888.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Señas de Juan García Alcazar.

De 40 años, estatura regular, moreno, usa bigote y viste terno de tricot.

Señas de Juan Tornero González.

De 44 años, alto, usa bigote y la barba corta, es metido en carnes y marcado de viruelas.

Señas de Juan Moreno Gil.

De 39 años, alto, grueso, color triguño, pelo y ojos negros, usa bigote y barba.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de presos fugados del penal de Cuatro-Torres (Cádiz), cuyos nombres y señas son los que siguen: Manuel Font, natural de Chiva, de 31 años, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, estatura regular. Francisco Ichart, natural de Mamón, de 24 años, pelo castaño, ojos pardos, barba

poblada, estatura regular; poniéndolos á mi disposición si fueran habidos.

Zamora 14 de Septiembre de 1888.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de tres presos de conducción fugados de la cárcel de Valdepeñas, cuyos nombres y señas á continuación se expresan, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Zamora 14 de Septiembre de 1888.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Señas de Miguel Moreno Cobos.

Procedente de Madrid para Sevilla, de 24 años, alto, moreno, con bigote pequeño.

Señas de Miguel González González.

De la misma procedencia que el anterior, con destino á Córdoba, de 30 años, muy alto, color bruno; viste chaqueta larga color café, pantalón, chaleco y sombrero del mismo color.

Señas de Manuel González López.

De 20 años, alto, moreno, viste americana de cuadros blancos y encarnados y pantalón oscuro.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Esta Corporación, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Artículos.	Unidad aplicable.	PRECIO—MEDIO.	
		Pesetas Cts.	
Pan.....	Racion de 70 decágramos.....	0	27
Cebada....	Idem de 3'95 kilogramos.....	0	80
Paja.....	Idem de 6 idem.....	0	28
Yerba.....	Idem de 12 idem.....	0	62
Carbón....	Idem de un idem.....	0	11
Leña.....	Idem de un idem.....	0	05
Carne.....	Idem de un idem.....	0	87
Aceite....	Idem de un litro.....	1	12
Vino.....	Idem de un idem.....	0	27

Zamora 11 de Septiembre de 1888.—El Vicepresidente, Fabriciano Cid.—P. A. D. L. C. P., Joaquin M. Sarmiento, Secretario interino.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA.

ESTADO demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos del partido judicial de la P. de Zamora, que a continuación se expresa, correspondientes al plan provisional para el año económico de 1888 á 1889, formado por el Ingeniero Jefe del distrito y aprobado por Real orden de 30 de Mayo último, con destino á las necesidades de los mismos y ganado de uso propio y consumo. (1)

Distritos municipales.	Pueblos.	Nombres de los montes.	MADERAS.		LENAS.		Extensión de la cortada.	Objeto del distrito y modo de llevarlo á efecto.	Epoca del año.	PASTOS Y CLASE DE GANADOS.				Cantidad total. 10 por 100. Ptas. Cts.
			Número de árboles.	Espeque.	Espeque.	Est. pece.				Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	
Manzanal	Manzanal	Majada-Fontelosa	10	Roble	60	Roble	2	Por roza á matorrasca.	4	20	30	30	14 80	
Idem.	Idem.	Entierros	10	Roble	70	Idem	2	Por id. á id.	25	35	30	30	0 40	
Idem.	Idem.	Majada de la Righiba	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	1	5	20	20	14 80	
Idem.	Idem.	Majada-Siero	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	2	150	60	60	29 20	
Idem.	Idem.	Majada Valleeno	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	1	10	20	20	0 80	
Idem.	Idem.	Monte de Arriba.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	1	4	10	10	0 40	
Idem.	Idem.	Las Pradas.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	4	4	20	20	0 80	
Idem.	Idem.	Santa Marina.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	4	4	20	20	0 80	
Idem.	Idem.	Abajo	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	4	4	20	20	0 80	
Idem.	Idem.	Delosa.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	83	200	54	40	1 50	
Idem.	Idem.	Pecan y Reguera	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	30	80	40	40	31 20	
Idem.	Idem.	Veilla y Donado.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	18	18	18	18	18	
Idem.	Idem.	Muelas, Justel y Donado.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	216	230	80	80	88 70	
Idem.	Idem.	Los Abranales.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	7	40	30	30	13 30	
Idem.	Idem.	La Ladera.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	6	100	60	60	13 30	
Idem.	Idem.	La Redonda.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	6	40	30	30	13 30	
Idem.	Idem.	Valdemoro.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	7	60	30	30	13 30	
Idem.	Idem.	Valde-Peque.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	19	70	20	20	8 30	
Idem.	Idem.	Oveo de Lombo.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	11	70	20	20	8 30	
Idem.	Idem.	Valde-Surtiza.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	500	600	300	300	10 40	
Idem.	Idem.	Carbayosa.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	32	80	40	40	10 40	
Idem.	Idem.	La Rivera.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	6	10	20	20	0 80	
Idem.	Idem.	Fornellos y Abruneros.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	3	20	10	10	1 50	
Idem.	Idem.	El Piedro.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	3	20	10	10	1 50	
Idem.	Idem.	Valderica.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	3	20	10	10	1 50	
Idem.	Idem.	Coto y Majada Oyuelos.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	3	20	10	10	1 50	
Idem.	Idem.	Majada Chabonillas.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	3	20	10	10	1 50	
Idem.	Idem.	Majada Castro y Trabazos.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	3	20	10	10	1 50	
Idem.	Idem.	Majada la Aenea.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	3	20	10	10	1 50	
Idem.	Idem.	Majada Pezanos.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	3	20	10	10	1 50	
Idem.	Idem.	Majada Brios-Salgueiro.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	3	20	10	10	1 50	
Idem.	Idem.	Tres Fuentes.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	3	20	10	10	1 50	
Idem.	Idem.	Valde-Palacios.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	3	20	10	10	1 50	
Idem.	Idem.	Valle de lasire.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	3	20	10	10	1 50	
Idem.	Idem.	Villarejo.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	3	20	10	10	1 50	
Idem.	Idem.	La Barral.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	3	20	10	10	1 50	
Idem.	Idem.	La Ladera.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	3	20	10	10	1 50	
Idem.	Idem.	Rivera.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	3	20	10	10	1 50	
Idem.	Idem.	Fuente-Vacas.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	3	20	10	10	1 50	
Idem.	Idem.	Apeladura.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	3	20	10	10	1 50	
Idem.	Idem.	Ribera.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	3	20	10	10	1 50	
Idem.	Idem.	Carbalal.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	3	20	10	10	1 50	
Idem.	Idem.	La Chanca.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	3	20	10	10	1 50	
Idem.	Idem.	Folgar.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	3	20	10	10	1 50	
Idem.	Idem.	Freiro.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	3	20	10	10	1 50	
Idem.	Idem.	Las Laderas.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	3	20	10	10	1 50	
Idem.	Idem.	Majada Ladeira.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	3	20	10	10	1 50	
Idem.	Idem.	Majada la Fontina.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	3	20	10	10	1 50	
Idem.	Idem.	La Portilla.	10	Roble	50	Idem	2	Por id. y entresaca.	3	20	10	10	1 50	

Otoño, Invierno y Primavera.

Pueblos.	Nombres de los montes.	MADERAS.	LENAS.	Extensión de la cortada.	Objeto del distrito y modo de llevarlo á efecto.	Epoca del año.	PASTOS Y CLASE DE GANADOS.				Cantidad total. 10 por 100. Ptas. Cts.		
							Número de árboles.	Espeque.	Est. pece.	Lanar.		Cabrio.	Vacuno.
Porto.	Porto	Monte-Viduelo.	10	Roble	800	Roble	10	Por roza á matorrasca.	644	760	600	20	21
Idem.	Idem.	Marzonilla.	10	Roble	160	Idem	3	Por id. á id.	103	100	20	20	80
Idem.	Idem.	La Castañera.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza y arranque.	1260	400	150	10	3
Idem.	Idem.	Majada Grande.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza y arranque.	19	100	50	10	30
Idem.	Idem.	Pejetele.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza y arranque.	51	100	50	10	30
Idem.	Idem.	Alta.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza y arranque.	32	90	20	20	12 70
Idem.	Idem.	Oyuelo y Urtiela.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza y arranque.	59	130	65	20	33 20
Idem.	Idem.	Marina.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza y arranque.	25	30	10	10	5 20
Idem.	Idem.	Palanzuelo.	10	Roble	300	Idem	3	Por id. á id.	315	660	100	90	103 20
Idem.	Idem.	Callejotes.	10	Roble	300	Idem	3	Por id. á id.	25	80	10	10	12 70
Idem.	Idem.	Aldea y Santo Toribio.	10	Roble	300	Idem	3	Por id. á id.	4	8	20	20	1 60
Idem.	Idem.	Barrio de Arriba.	10	Roble	300	Idem	3	Por id. para apuros.	4	8	20	20	1 60
Idem.	Idem.	Canalizas.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza á matorrasca.	8	10	20	20	0 80
Idem.	Idem.	Carba.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza á matorrasca.	20	40	40	40	4 50
Idem.	Idem.	Castro y Coto.	10	Roble	300	Idem	3	Por id. á id.	20	40	40	40	4 50
Idem.	Idem.	Cambro y Pilo.	10	Roble	300	Idem	3	Por id. á id.	32	80	20	20	1 70
Idem.	Idem.	Llama-Redonda.	10	Roble	300	Idem	3	Por id. para apuros.	5	15	15	15	1 00
Idem.	Idem.	Majada Lagunas.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza á matorrasca.	35	15	15	15	3 60
Idem.	Idem.	La Mila y Pilon.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza á matorrasca.	9	40	40	40	0 80
Idem.	Idem.	Peñon.	10	Roble	300	Idem	3	Por entresaca para puentes.	20	40	40	40	1 40
Idem.	Idem.	Presillas.	10	Roble	300	Idem	3	Por entresaca para puentes.	8	20	20	20	2 50
Idem.	Idem.	Senura y Escobas.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza á matorrasca.	10	20	20	20	1 50
Idem.	Idem.	El Sierro.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza á matorrasca.	8	20	20	20	2 60
Idem.	Idem.	Vaduentos y Sestil.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza á matorrasca.	2	15	15	15	0 70
Idem.	Idem.	Espinacal.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza á matorrasca.	106	100	60	60	37 70
Idem.	Idem.	Llama-Barrío.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza á matorrasca.	10	200	50	50	0 60
Idem.	Idem.	Fonda y sus Mangas.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza á matorrasca.	8	40	40	40	30
Idem.	Idem.	Majada del Barrero.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza á matorrasca.	32	80	50	50	28 10
Idem.	Idem.	Monte-Devesa.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza á matorrasca.	37	160	100	30	48 50
Idem.	Idem.	Villarruesno.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza á matorrasca.	300	100	30	30	32 50
Idem.	Idem.	Porrillos.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza á matorrasca.	38	80	20	20	17
Idem.	Idem.	Toza-Redonda.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza á matorrasca.	12	30	30	30	16 80
Idem.	Idem.	Toza-Llamas.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza á matorrasca.	102	160	60	60	33 70
Idem.	Idem.	El Campillo.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza á matorrasca.	12	50	20	20	9 70
Idem.	Idem.	Carballal y Coto.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza á matorrasca.	7	30	10	10	19 30
Idem.	Idem.	Coto y Espinuela.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza á matorrasca.	7	30	10	10	12 80
Idem.	Idem.	Las Laderas.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza á matorrasca.	12	50	20	20	9 60
Idem.	Idem.	Majada del Adil.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza á matorrasca.	6	30	10	10	2 20
Idem.	Idem.	Majada-Rosada.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza á matorrasca.	2	10	10	10	0 70
Idem.	Idem.	Monte de Mancomunidad.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza á matorrasca.	6	30	10	10	2 70
Idem.	Idem.	Prado Truelo.	10	Roble	300	Idem	3	Por roza á matorrasca.	5	90	20	20	4 90
Idem.	Idem.	Roladrones.	10	Roble	300	Idem	3						

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

PUEBLOS cabezas de partido.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES																											
	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA															
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.														
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.		LITRO.			KILÓGRAMO			KILÓGRAMO.															
Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.													
Alcañices.....	16	»	9	50	11	25	»	»	75	»	60	1	10	»	30	»	90	»	70	»	90	1	75	»	03	»	03	
Benavente.....	14	44	7	»	09	»	»	»	50	»	»	1	25	»	30	1	25	»	1	»	1	»	1	75	»	06	»	06
Bermillo.....	21	62	9	01	14	44	»	»	69	»	»	1	20	»	18	»	47	»	»	66	»	66	2	17	»	04	»	04
Fuentesauco.....	15	31	9	01	7	21	»	»	86	»	60	1	05	»	12	»	39	»	»	60	»	60	1	60	»	04	»	04
Puebla de Sanabria.....	18	92	18	»	13	45	»	»	69	»	78	1	05	»	22	»	53	»	»	»	70	1	50	»	07	»	07	
Toro.....	17	12	7	21	10	81	»	»	60	»	60	1	04	»	25	»	43	»	1	09	1	09	2	17	»	06	»	06
Villalpando.....	15	32	7	21	13	51	»	»	50	»	60	1	»	»	20	»	60	»	»	80	»	90	1	50	»	04	»	04
Zamora.....	15	68	7	79	9	11	»	»	52	»	59	»	79	»	39	1	09	»	1	08	1	08	»	75	»	06	»	»
TOTALES.....	134	41	74	73	88	78	»	»	5	11	3	77	8	48	1	96	5	66	5	93	6	83	13	19	»	40	»	34
Precio-medio general en la provincia.....	16	80	9	34	11	09	»	»	63	»	62	1	06	»	24	»	70	»	»	84	»	84	1	64	»	05	»	04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Cénts.		
TRIGO.....	Precio máximo.....	21	62	Bermillo de Sayago.
	Idem mínimo.....	14	44	Benavente.
CEBADA.....	Precio máximo.....	18	»	Puebla de Sanabria.
	Idem mínimo.....	7	»	Benavente.

Zamora 7 de Septiembre de 1888.—El Jefe de la Sección de Fomento, Pedro Benimeli.—V.º B.º—El Gobernador, Miguel Aguado.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Al anunciar en el periódico oficial de la provincia los días en que ha de verificarse la recaudación del primer trimestre del presente año económico de las contribuciones de territorial é industrial, debo manifestar que se ordena á los Recaudadores tienen la imprescindible obligación de remitir á los señores Alcaldes, con tres días de anticipación á su presentación en los pueblos, el anuncio para practicar la cobranza, los que deben procurar las Autoridades que se les dé la mayor publicidad posible para conocimiento de los contribuyentes.

Nombre del Recaudador.	Pueblos de su agrupación.	Días de cobranza.	Meses.	Horas
El Ayuntamiento.....	Villanueva de las Peras.....	14 y 15	Septiembre.....	De 9 á 3
Idem.....	Viñas.....	14 15 y 16	Idem.....	De 9 á 3

Zamora 12 de Septiembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, José Alcalde.

Estando para terminar el primer trimestre correspondiente al año económico de 1888-89, y teniendo derecho los contribuyentes á anticipar sus cuotas según la base 13.ª del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo último, se sujetarán á los requisitos siguientes:

1.º Las solicitudes de los contribuyentes que pretendan anticipar el pago de las cuotas que les estén repartidas por las contribuciones territorial é industrial, se presentarán á los Administradores de Contribuciones de la provincia, ó á los Subalternos de Hacienda en los partidos, según la zona recaudatoria en que se haya devengado el tributo, en los quince días últimos del trimestre anterior al correspondiente al pago que se trate de anticipar. Si se presentasen antes ó después no serán admisibles.

2.º Las solicitudes deberán hallarse extendidas en papel del sello 12.º é ir acompañadas, ó exhibirse al presentarlas, la cédula personal del firmante, que podrá serlo el contribuyente interesado ó la persona que figure como apoderado suyo, á los efectos del pago de contribución, en los repartos y matrículas. Debe expresarse claramente en dichas instancias el nombre del contribuyente interesado en el pago, el distrito municipal á que corresponda, el número del repartimiento ó matrícula y el importe de la cuota trimestral que se trata de anticipar. Careciendo de alguno de estos requisitos no serán admisibles.

Lo que se hace público en el Boletín de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.
Zamora 11 de Septiembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, José Alcalde.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Los alumnos que hayan pretendido dar validez académica á asignaturas estudiadas privadamente, podrán presentarse en este Instituto á sufrir las pruebas de aptitud que prescriben las disposiciones vigentes, en los días 26 y 27 del actual mes de Septiembre, que son los designados para esta clase de exámenes.

Lo que se anuncia en el Boletín á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Zamora 12 de Septiembre de 1888.—El Director, Dr. Anacleto García Abadía.

AYUNTAMIENTOS

FUENTELAPEÑA

Ultimado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal y actual ejercicio, se ha servido acordar esta Corporación anunciar al público hallarse expuesto en su Secretaría por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, para el examen del mismo por los contribuyentes que comprende ó persona en su nombre y poder reclamar durante el plazo expresado de cualquiera error del que resulte agravio; en la inteligencia de que transcurrido no serán oídas las que se hagan como extemporáneas.

Fuentelapeña 12 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Presidente accidental, Eloy Reina.

VILLABUENA

Los días 16, 17 y 18 de los corrientes, desde las siete de la mañana á las tres de la tarde, en el local designado por el Ayuntamiento, son los señalados para hacer la recaudación de las contribuciones territorial é industrial de este distrito, correspondientes al primer trimestre del actual año económico.

Se invita á todos los contribuyentes no dejen de hacer efectivas sus respectivas cuotas en los días indicados, si desean evitar los recargos de instrucción.

Villabuena 10 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, José Manso.

VILLAESCUSA

El Miércoles, Jueves y Viernes, 19, 20 y 21 del actual, de nueve de la mañana á tres de la tarde, en el local de la Sala Consistorial, tendrá lugar la recaudación de contribuciones directas de este distrito, correspondientes al primer semestre y trimestre del presente año económico.

En su virtud los contribuyentes se apresurarán á hacer efectivas sus cuotas en los días y horas designados si desean evitarse de los recargos de instrucción.

Villaescusa 10 de Septiembre de 1888.—El primer Teniente Alcalde, Sotero Vazquez.

Anuncios.

PASTOS Y BELLOTA

Se arriendan en pública y extrajudicial subasta parte de las yerbas de invierno y toda la bellota de este año, de los 21 millares de que se compone la dehesa titulada Cijara, sita en Herrera del Duque, provincia de Badajoz, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Villapadierna, cuyo remate tendrá lugar ante el Administrador de la expresada finca, el 25 del presente, á las doce del día, en la casa-administración en el pueblo de Herrera del Duque, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

PASTOS

Bajo el tipo de 2.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que obra en poder del guarda y ante el mismo, se subastarán el 23 del corriente los pastos de la dehesa del Villar, situada en la carretera de Benavente á la Bañeza, Ayuntamiento de Roperuelos.